



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia

Dirección de Comercio Exterior

**Prosperidad
para todos**

CIRCULAR No. 015

Para: **USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

De: **DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR**

Asunto: **DECRETO 0001414 DE 2011 – MODIFICA TEMPORALMENTE EL ARANCEL DE ADUANAS**

Fecha: **Bogotá D.C. 11 MAY 2011**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se informa que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0001414 del 3 de mayo de 2011, a través del cual se crea una subpartida arancelaria, con la descripción y el gravamen arancelario relacionado a continuación:

Subpartida Arancelaria	Descripción	Gravamen (%)
9807.00.00.00	Elementos destinados a la construcción, remodelación, adecuación, mantenimiento, modernización, seguridad y equipamiento incorporados a la infraestructura de los estadios y demás instalaciones deportivas en las que se realizará el Campeonato Mundial Masculino de Fútbol Sub 20, siempre que formen parte de los citados escenarios	0

El Decreto 0001414 de 2011 comenzó a regir a partir del 4 de mayo de 2011, fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 48059 y su vigencia será hasta el 20 de agosto de 2011.

Cordial Saludo,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Anexo: Decreto 0001414 de 2011 en dos (2) folios



GD-FM-015-v4



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 1414 DE 2011

MCCD

3 MAY 2011

Por el cual se modifica temporalmente el Arancel de Aduanas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de las facultades conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a las normas generales previstas en las Leyes 6a. de 1971 y 7a. de 1991, previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 4589 del 27 de diciembre de 2006 se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1° de enero de 2007.

Que es necesario que el Gobierno Nacional otorgue los incentivos necesarios orientados a procurar el cumplimiento adecuado de los compromisos adquiridos para la realización del Campeonato Mundial Masculino de Fútbol Sub 20, del 29 de julio al 20 de agosto de 2011.

Que al establecer estos incentivos se estimula el ejercicio del deporte como imperativo constitucional a cargo del Estado, se fomenta el turismo internacional y se promueve el crecimiento económico y social del país.

Que atendiendo las solicitudes presentadas por los organismos estatales y entes territoriales encargados de la adecuación y modernización de las instalaciones deportivas en las cuales se desarrollará el evento mundial de fútbol, se hace necesaria la creación de una subpartida arancelaria para la importación de los bienes necesarios para tal fin.

Que en la Sesión 228 del 30 de marzo de 2011, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó la creación de una subpartida arancelaria específica y con carácter temporal con una tarifa del cero por ciento (0%), para las importaciones de elementos destinados a la construcción, remodelación, adecuación, mantenimiento, modernización, seguridad y equipamiento incorporados a la Infraestructura de los estadios y demás instalaciones deportivas en las que se realizará el Campeonato Mundial Masculino de Fútbol Sub 20, siempre que formen parte de los citados escenarios.

DECRETA

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifica temporalmente el Arancel de Aduanas"

ARTÍCULO 1. Crease la Subpartida Arancelaria 9807.00.00.00 en el Arancel de Aduanas, con la siguiente descripción y gravamen arancelario:

Subpartida Arancelaria	Descripción	Gravamen (%)
9807.00.00.00	Elementos destinados a la construcción, remodelación, adecuación, mantenimiento, modernización, seguridad y equipamiento incorporados a la infraestructura de los estadios y demás instalaciones deportivas en las que se realizará el Campeonato Mundial Masculino de Fútbol Sub 20, siempre que formen parte de los citados escenarios.	0

ARTICULO 2. Requisitos. Para la importación de bienes de que trata el presente decreto, el importador ó declarante deberá indicar en la casilla "Descripción de Mercancías" de la Declaración de Importación correspondiente, el número del contrato de construcción, remodelación, adecuación, mantenimiento, modernización, seguridad y/o equipamiento que soporta la destinación de la mercancía importada. Copia de dicha documentación deberá presentarse ante la autoridad aduanera, cuando esta la requiera.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las restricciones legales o administrativas a que esté sometido cada uno de los bienes que se importen por esta subpartida.

ARTICULO 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, hasta el 20 de agosto de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

3 MAY 2011




JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN
 Ministro de Hacienda y Crédito Público


SERGIO DIAZGRANADOS GUIDA
 Ministro de Comercio, Industria y Turismo